

**ORDEN DE DESARROLLO DEL DECRETO 47/1996, DE 28 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA HABILITACIÓN Y ACTIVIDAD DE GUÍA DE TURISMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

*Orden 426/1997, de 17 de enero, de la Consejería de Economía y Empleo, de desarrollo del Decreto 47/1996, de 28 de marzo, por el que se regula la habilitación y actividad de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid <sup>(1)</sup>*

El [Decreto 47/1996, de 28 de marzo](#), establece el régimen jurídico que regula la habilitación y actividad de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid.

La Disposición Final Primera faculta al Consejero de Economía y Empleo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, en virtud de lo cual, la presente Orden desarrolla algunos aspectos de dicho Decreto.

En este sentido, el Capítulo I regula el procedimiento de otorgamiento de la habilitación para el ejercicio de la actividad de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid, que se expedirá por el Director General de Turismo, una vez superadas las pruebas que asimismo se recogen en la presente Orden.

En el Capítulo II se regula la obligatoriedad de notificación a la Administración turística, de las tarifas que perciban los profesionales por los servicios que presten y que no podrá ser alterada hasta que se formule una nueva declaración.

En el capítulo III se regula el modelo de factura que deberá ser entregado por el Guía de Turismo, a los visitantes a los que preste sus servicios.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Procedimiento regulador de las pruebas de acceso**

**Artículo 1. Solicitud.**

Las personas que deseen acceder a las pruebas para obtener la habilitación para el ejercicio de la actividad de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid deberán formular la correspondiente solicitud.

**Artículo 2. Presentación**

La solicitud, dirigida al Director General de Turismo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, se presentará bien en dicha Consejería, bien a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 3. Documentación necesaria.**

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad, en los casos de españoles, y pasaporte o

---

<sup>1</sup>.- BOCM 3 de febrero de 1997

documento equivalente acreditativo de la identidad, para nacionales de otros países.

b) Título idóneo para el ejercicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.c) del Decreto 47/1996, de 28 de marzo.

c) Documentación acreditativa, en su caso, del conocimiento del idioma o idiomas para los que solicita la habilitación.

d) Dos fotografías tamaño carné.

#### **Artículo 4. Instrucción.**

4.1. Recibida la solicitud en la Dirección General de Turismo se procederá a su revisión, a través de una Comisión que se creará al efecto, cuya composición figurará en la Orden de convocatoria con la finalidad de:

a) Examinar la documentación aportada por cada aspirante a efectos de su inclusión en la lista de admitidos.

b) Determinar, de forma individualizada, las exenciones a determinadas pruebas, según lo dispuesto en los artículos 4.1.c) y d) y 5.3 del Decreto 47/1996, de 28 de marzo, por el que se regula la habilitación y actividad de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid.

c) Requerir al interesado, para que, en el caso de que faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, complete la documentación en un plazo de diez días, apercibiéndole de que, si no lo hiciere así, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

4.2. A efectos de publicidad, la lista de candidatos admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 5. Ejecución del examen.**

Las pruebas a que se refiere el artículo anterior, se convocarán al menos una vez al año y constarán de tres ejercicios.

El Primer Ejercicio versará sobre técnica turística y se realizará en una sola prueba escrita. Este ejercicio será eliminatorio.

El Segundo Ejercicio constará de dos pruebas:

a) Una escrita, que versará sobre conocimientos culturales, sociales, históricos, artísticos, geográficos, políticos y económicos de España.

b) Y otra oral sobre los mismos conocimientos, referidos a la Comunidad de Madrid.

Este Segundo Ejercicio tendrá asimismo carácter eliminatorio.

El Tercer Ejercicio consistirá en demostrar el conocimiento del idioma o idiomas extranjeros, para los que se solicite la habilitación, mediante una prueba oral y otra escrita.

En los supuestos de nacionales de países cuya lengua materna no sea el castellano, tendrán que acreditar, además, el conocimiento de este idioma, asimismo mediante prueba oral y escrita.

Quedan exentos del ejercicio de idioma castellano, los nacionales de países cuya lengua oficial sea ésta.

### **Artículo 6. Resolución.**

Superados los tres ejercicios, el Director General de Turismo, mediante Resolución, otorgará la correspondiente habilitación, haciendo constar, en todo caso, el idioma o idiomas para los que se otorga.

### **Artículo 7. Ampliación de idiomas de la habilitación.**

Los Guías de Turismo de la Comunidad de Madrid, podrán obtener la habilitación para el ejercicio de la actividad en idiomas distintos de los que figuren en su acreditación, mediante la superación de los correspondientes exámenes de idiomas, que se convoquen al efecto.

## **CAPÍTULO II Notificación de tarifas**

### **Artículo 8. Obligación de notificar.**

Los Guías de Turismo están obligados a notificar las tarifas a percibir por los servicios que presten, desde el momento en que se inicie su actividad.

### **Artículo 9. Formalización.**

9.1. La notificación prevista en el artículo anterior se formalizará en impreso confeccionado por los propios Guías y se presentará ante la Dirección General de Turismo.

9.2. Las referidas notificaciones podrán ser presentadas de forma individual o conjunta, debiendo, en este caso, aportar listados de los profesionales afectados, indicando nombre, DNI y número de carné de Guía de Turismo.

9.3. En el documento en que se formalice la notificación se especificarán las tarifas a aplicar por cada servicio.

### **Artículo 10. Modificación de tarifas.**

Las tarifas notificadas no podrán ser objeto de alteración, debiendo formalizarse nueva notificación cuando se pretenda efectuar alguna variación en las mismas.

## **CAPÍTULO III Modelo de factura**

### **Artículo 11. Requisitos.**

11.1. La factura a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 47/1996, de 28 de marzo, deberá contener los requisitos establecidos en el Real Decreto de 18 de diciembre de 1985, número 2402/1985 (Ministerio de Economía y Hacienda) FACTURAS, que Regula el deber de expedición y entrega por empresarios y profesionales.

11.2. En el caso de que el Guía de Turismo, ejerza su actividad contratado por una Agencia de Viajes deberá constar el nombre de la Agencia, el NIF, domicilio y

número de identificación de la misma.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los Guías de Turismo habilitados con anterioridad y afectados por la Disposición Transitoria del Decreto 47/1996, de 28 de marzo, por el que se regula la habilitación y actividad de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

**Segunda.** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.